



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **009 2021 00346 00**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 3 de febrero de 2022, y allega documental.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante allega prueba sumaria de una justa causa para no comparecer a la diligencia programada, por encontrarse como apoderada dentro del proceso judicial 2020-00142, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja y quien programó audiencia para el día 3 de febrero de 2022 a las 10:30 A.M., mismo día y hora de la audiencia programada por este Despacho Judicial, con el fin de velar por el derecho al debido proceso y a la defensa que asiste a las partes, se accede a la petición de aplazamiento, y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR POR UNICA VEZ AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., la cual se llevará a cabo el próximo **PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se le advierte a las partes que no habrá lugar a acceder a otro aplazamiento.

El expediente podrá ser consulado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents

[/PROCESOS%20DIGITALIZADOS/ORDINARIOS/2021/202100346%20SECUENCIA%204040?csf=1&web=1&e=WUBW2y](#)

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE,

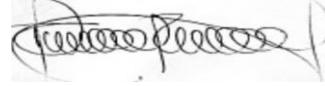


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 017 de fecha 2de febrero de 2022*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00571 00**, informando que se recibió respuesta de los bancos PICHINCHA y BANCOLOMBIA (fls. 79 a 82).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **TÉNGANSE** en cuenta las respuestas a los Oficios Nos. 279 y 280 fechados siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), provenientes de los bancos **PICHINCHA** y **BANCOLOMBIA** (fls. 80 y 82), y pónganse en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 17 de Fecha 2 de febrero de 2022

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00789 00**, informando que la apoderada de la ejecutante allega la liquidación del crédito (fls. 83 a 89).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, según lo establecido por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

	Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 de Fecha 2 de febrero de 2022	
SECRETARIA DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR	



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00515 00**, informando que mediante auto del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día diecinueve (19) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada, con excepción de la remisión de un citatorio, según constancia del 10 de julio de 2019. Así mismo, mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte actora para realizar las gestiones necesarias para el cabal enteramiento del auto admisorio de la demanda a la pasiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sin que hubiera dado cumplimiento a la orden, ni haber manifestado nada al respecto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotor por anotación en estado, sin que este haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones

aplicables para la fecha en que aquella se ordenó, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente la acreditación del diligenciamiento del aviso.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

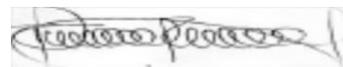


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 17 de Fecha 2 de febrero de 2022



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2018 00405 00**, informando que mediante auto del cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día cinco (5) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada. Así mismo, mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte actora para realizar las gestiones necesarias para el enteramiento del auto admisorio de la demanda a la pasiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sin que hubiera dado cumplimiento a la orden, ni haber manifestado nada al respecto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotor por anotación en estado, sin que este haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el

diligenciamiento del citatorio y del aviso, máxime cuando el primero fue suministrado a la parte interesada el 30 de julio de 2018.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

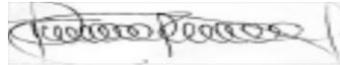


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 17 de Fecha 2 de febrero de 2022



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00342 00**, informando que mediante auto del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día tres (3) del mismo mes y año; en proveído proferido el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada. Así mismo, mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte actora para realizar el emplazamiento so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sin que hubiera dado cumplimiento a la orden, ni haber manifestado nada al respecto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotor por anotación en estado, sin que este haya adelantado la gestión de emplazamiento según las

disposiciones aplicables para la fecha en que este se ordenó a efecto de notificar la providencia referida.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

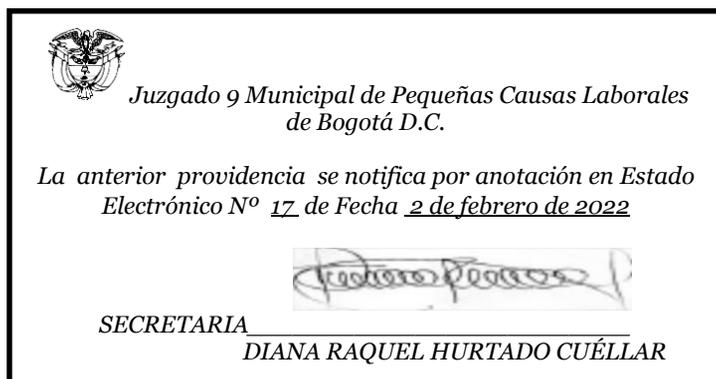
TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2017 00180 00**, informando que mediante auto del cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día seis (6) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada, con excepción de la remisión de un citatorio, según constancia del 10 de abril de 2018. Así mismo, mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte actora para realizar las gestiones necesarias para el enteramiento del auto admisorio de la demanda a la pasiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sin que hubiera dado cumplimiento a la orden, ni haber manifestado nada al respecto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotora por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de intimación según las

disposiciones aplicables para la fecha en que aquella se ordenó, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente la acreditación del diligenciamiento del aviso.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

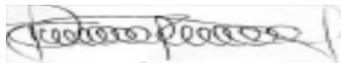
TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 de Fecha <u>2 de febrero de 2022</u></p>  <p>SECRETARIA DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR</p>
--